



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de "Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil".

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191, 192 y 211 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta en el análisis.

#### I.- ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de 11 de diciembre de 2020, con número de oficio D.G.P.L. 64-II-2-2284, la Diputada Martha Hortencia Garay Cadena, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

I.2. El 15 de diciembre del año 2020, mediante oficio número **DGPL-1P3A.-5145**, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, la **Minuta** referida.

#### II.- CONTENIDO

II.1. El dictamen de la colegisladora plantea lo siguiente:



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*I. Esta comisión dictaminadora corresponde con las expresiones de los diputados proponentes, y compartimos el sentido de buscar inhibir en su totalidad los principales delitos que aquejan a la sociedad mexicana, mismos que se cometen a través de la utilización de equipos móviles como herramientas fundamentales para la realización de ilícitos, en distintos rubros, como puede ser a través de voz, buzón vocal, conferencia, y datos; servicios suplementarios, incluidos el reenvío o transferencia de llamada o servicios de mensajería.*

*II. Para los integrantes de esta comisión es importante resaltar que, la función principal de la elaboración del registro tiene como objetivo la identificación plena y certera de los titulares de las líneas de comunicación; con la creación de esta figura, las autoridades competentes tendrán más elementos normativos para identificar la comisión de un delito a través de equipos móviles, y además deberán colaborar con las instituciones encargadas de la impartición de la justicia, como se establece en el artículo 180 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es obligación por parte del Estado Mexicano garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional y una efectiva procuración de justicia en que los concesionarios y autorizados deberán atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente:*

**Artículo 189.** *Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su Caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.*

*Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diaño Oficial de la Federación.*

**Artículo 190.** *Los concesionarios de telecomunicaciones y, en Su caso, los autorizados deberán:*





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.*

*Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de 10 previsto por la legislación penal aplicable.*

*El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;*

*II. Conservar un registro y control de comunicaciones que Se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:*

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;*
- b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);*
- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;*
- d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;*
- e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;*





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;*

*g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.*

*Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.*

*La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.*

*Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para Su manejo y control.*

*Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*III.- Debe considerarse que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá crear mecanismos de seguridad y técnicos sumamente estrictos para todas aquellas personas que se verán involucradas en el proceso de elaboración del registro, además de las sanciones que conllevaría a las propias concesionarias y empleados de estas por un mal tratamiento de la posesión de datos personales. Coincidimos con los diputados proponentes en el sentido de crear esquemas jurídicos que apoyen y salvaguarden la integridad de todos los ciudadanos, pero con suficiente cuidado para no afectar uno de los principales rubros, mismos que son fundamentales para la elaboración del registro: el tratamiento de los datos personales por parte de los actores involucrados.*

*IV.- En este sentido, el Estado estará obligado a vigilar a todas aquellas instituciones involucradas bajo la legislación en materia de protección de datos personales a velar y salvaguardar la integridad y seguridad de la información transmitida, para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuente con la base de datos completa, verificable e identificable de aquellos usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Esto con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de Observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*También aplica, no solo para los sujetos obligados como cualquier autoridad o entidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino que, además aplica para los particulares en posesión de datos personales que lleven a cabo la recolección de y almacenamiento de los mismos.*

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

**Artículo 2.-** *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

*I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y*

*II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.*

**V.** *Aunado a lo anterior, cualquier uso distinto para el tratamiento de los datos personales de la información integrada por Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será sancionado por las autoridades competentes, ya sea en materia administrativa o penal, y*





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

también el Instituto, con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones, aplicará las sanciones correspondientes para los concesionarios, o en su caso autorizados, por el incumplimiento conforme a la ley aplicable. Asimismo, es necesario considerar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

**Artículo 67.-** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo Su custodia.

**Artículo 68.-** Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**Artículo 69.-** Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

**VI.** Que con oficio CEFP/DG/225/20 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de fecha 27 de febrero emitió una opinión sobre el impacto presupuestario que tendría la implementación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; al respecto establece lo siguiente:

De esto, se comenta que el IFT ya cuenta con la capacidad y estructura para manejar, así como operar el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil. Adicionalmente en el artículo segundo transitorio de la propuesta se establece que el tema presupuestal estará a cargo del IFT.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Por lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario para la Federación.**

*VII. Es importante mencionar que, para esta comisión, es de suma relevancia contar con la mayoría de las opiniones involucradas en la materia, mismas que permiten establecer una claridad y certeza en los temas a discusión. Por lo que, el pasado 30 de noviembre de 2020, se realizó el Foro Virtual para el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; Cuyo objetivo fue reunir a los principales actores para la operación y manejo de una base de datos que incluya un registro de todas aquellas personas usuarias de los servicios de telecomunicaciones, en específico, de telefonía móvil.*

*VIII. En dicho foro, múltiples expertos mencionaron puntos muy concretos con los cuales se deben reforzar las iniciativas en estudio y análisis, debido a que, carecen de regulación expresa, y podría el registro de usuarios de telefonía móvil ser una figura sin las sanciones debidas a aquellas instituciones obligadas a proteger los datos personales y sin el presupuesto necesario para salvaguardar dicha base de datos y los derechos de los usuarios. De las que se destacan lo siguiente:*

- i Regulación de la adquisición de las tarjetas SIM en modalidad de prepago.*
- ii El registro requiere que se realice una verificación contra una base que contenga datos biométricos y esto podría tener como ventaja para reducir la posibilidad de fraude.*
- iii No se encontró evidencia clara ni contundente de que, el registro impacte en la reducción de delitos como la extorsión. La legislación debe proteger datos personales y es necesario analizar su diseño porque son más de cien millones de líneas y se necesita estudiar si es el mecanismo idóneo.*
- iv Con el registro se estaría formando una base de datos con la que se estaría identificando los principales insumos para la delincuencia organizada, que es el nombre y el teléfono.*





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

- v *Será necesario realizar una evaluación de impacto a la protección de datos personales, mismo que implica la vulneración de los datos que son confidenciales.*
- vi *Se debe prevalecer la garantía establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como es la Presunción de Inocencia.*
- vii *Es necesario acotar quién y cómo podrá tener acceso a un registro.*

**IX.** *Con la implementación de los datos biométricos en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, coadyuvará a la validación de los datos de los registros de las líneas de telefonía móvil al momento de Su inscripción.*

**X.** *Esta comisión considera necesario que se deben otorgar todas las facilidades tecnológicas para que los usuarios de telefonía móvil se incorporen al Padrón Nacional toda la información que se le requiera, por todo lo anterior se deberá utilizar medios digitales y permitir medios remotos garantizando la veracidad e integridad de la información.*

**XI.** *Ahora bien, cabe mencionar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para colaborar de manera conjunta con las instituciones encargadas de la seguridad y justicia, denominados: Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, esto con fundamento en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

**XII.** *En dichos lineamientos se establecen los mecanismos de la solicitud y entrega del registro desde cualquier tipo de línea que utilicen numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad que permitan identificar con precisión cualquier tipo de comunicación realizada. De entre los que destacan: Tipo de comunicación, ya sea a través de transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, y datos; servicios suplementarios, incluidos el reenvío o transferencia de llamada o servicios de mensajería. En conclusión, con base en los lineamientos de colaboración emitidos el pasado 02 de diciembre de 2015, se cuenta con una base de datos o, mejor dicho, un registro que tiene como principal objetivo salvaguardar en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios y los*





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*demás derechos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales de los cuales México es parte.*

**XIII.** *Por mencionar el antecedente, el pasado 09 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y tuvo por objeto establecer el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; sin embargo, esta reforma y la creación de esta figura careció de una regulación jurídica, dejando en la incertidumbre a miles de usuarios registrados en este padrón. Dichas carencias se vieron reflejadas en 4 rubros: el primero se refiere a la no previsión de la validación de la información proporcionada por los usuarios; el segundo es que no se reguló que los concesionarios debieron corroborar la información personal de los usuarios; el tercero, hasta el día de hoy no se cuenta con un documento único de identificación de los ciudadanos mexicanos que le permita otorgar certeza en el registro, y por último, el registro quedó en manos de una autoridad administrativa, solo para su conservación, en este caso, no se utilizó para reforzar una estrategia de seguridad nacional, cuyo fin tuviera la de inhibir los delitos cometidos en aquel tiempo.*

**XIV.** *Dicho lo anterior, las iniciativas en estudio y análisis son similares al RENAUT, en primer lugar, sobre la iniciativa que propone el Diputado Mario Delgado Carrillo, menciona sobre el registro 0 identificador del número de serie o identificador único de la tarjeta SIM, dicho identificador se le conoce como ICCID2, mismo se encuentra impreso en la tarjeta SIM; sin embargo, no hay manera de identificarlo a través de la línea telefónica, ya que nunca es transmitido, por lo cual se debe considerar que este rubro en específico, es nulo para realizar el registro para su investigación y persecución de todo tipo de ilícito.*

**XV.** *También para atender de manera específica al robo y extravío de los dispositivos móviles, en el artículo 190, fracciones VI y VII cuentan con mecanismos para la suspensión del servicio telefónico, así como el bloqueo inmediato de las líneas de comunicación. Además de lo anterior el propio IFT, con fundamento en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, está obligado a que las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días, deberá mantener un registro actualizados de los números*



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

*IMEI de los dispositivos móviles reportados como extraviados o robados, cumpliendo con todos los requisitos para el bloqueo de las líneas de comunicación.*

*XVI. En otro orden de ideas, un tema a considerar es la posible violación a una garantía constitucional, reconocida en el artículo 20 constitucional denominado Presunción de Inocencia; de lo anterior se encuentra concatenado con las consideraciones de la comisión, en el sentido de que, como no existe una fidelidad entre los datos registrados ante los concesionarios, puede que aquellas personas dedicadas a cometer ilícitos, puedan suplantar la identidad de Cualquier ciudadano, implicándolo en actos que vayan en contra de la ley, por lo cual, ni el registro ante los concesionarios, ni la información proporcionada, no dará veracidad a los datos de las líneas de telefonía móvil. En este sentido, se debe considerar que los esquemas sean modificados para no caer en probables violaciones a las garantías constitucionales o a derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Como se cita a continuación:*

**Artículo 20.-**

*B. De los derechos de toda persona imputada.*

*I. A que Se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*

*XVII. Por último, es necesario tener muy presente que se debe considerar que las iniciativas contemplen la inclusión sobre el tratamiento de los datos personales, en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, esto debido a que, si no se cuentan con las sanciones y restricciones en el marco normativo, podría caer en una vulneración gravísima de datos personales de cada uno de los ciudadanos, por lo cual es necesario tener la protección de dichos datos.”*





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Derivado de lo anterior y por los argumentos debidamente fundados y motivados en la Minuta objeto del presente Dictamen, se presentan las siguientes:

**III.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 Y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 Y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA. -** El objeto fundamental de la Minuta en estudio, lo constituye crear un Padrón Nacional de Usuarios en Telefonía Móvil, con la finalidad de inhibir en su totalidad los principales delitos que aquejan a nuestro País, mismos que se cometen a través de la utilización de equipos móviles como herramientas fundamentales para la realización de ilícitos, con la finalidad de la identificación plena y certera de los titulares de las líneas de comunicación; con tal figura, las autoridades competentes tendrán más elementos normativos para identificar la comisión de un delito a través de equipos móviles, y además deberán colaborar con las instituciones encargadas de la impartición de justicia, tal y como lo establece los artículos 180 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERA. -**En un mundo que se ha distinguido en los últimos años por estar intercomunicado y digitalizado, el **servicio de telefonía celular** ha tenido





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

un impacto positivo para una comunicación sin barreras y fronteras. México no es la excepción a este avance tan importante, esto ha propiciado que la difusión de los teléfonos móviles haya sido más rápida que cualquier otra tecnología de la información a nivel mundial. El crecimiento en México ha sido significativo para la inclusión de todos los sectores y clases sociales de la población.

Con los avances que se han propiciado en las últimas décadas en la tecnología celular, ha servido como un mecanismo de comunicación no solo por voz, sino a la vez, es un instrumento que permite tener comunicación **vía datos** con aplicaciones (**APPs**) de comunicación; mismas que cada vez son más útiles y eficientes para lograr la interacción con los usuarios. Así mismo, es extremadamente útil en cuestión de la búsqueda y navegación a través de la Internet, esto tanto para información como para utilizar aplicaciones necesarias para la vida diaria (plataformas bancarias, de geolocalización, de música, entre otras).

**CUARTA.-** Por tal motivo, las empresas de telefonía celular en México, han instado a los usuarios en dos tipos importantes de suscripción, el primero llamado **pre-pago**, la cual a través de recargas periódicas de tiempo "aire", es consumido por el usuario, plan existente en atractivas promociones que van de llamadas ilimitadas por algún periodo de tiempo así como (Gigabytes) GB proporcionados para la navegación, **plan que se contrata sin ningún requisito adicional que la compra del chip**. El segundo llamado de **pos-pago**, a través del cual se fijan tarifas, montos y productos incluidos dentro del servicio adquirido por parte del usuario contratante, la cual es pagada a través de ciertas condiciones y requisitos, uno de ellos es por medio de tarjeta de crédito.

Ahora bien, desafortunadamente los grupos criminales han estado evolucionando en todo momento a la par con la tecnología, utilizando la misma como medio o herramienta para realizar sus actos criminales, en tal caso, **en tecnología celular**,



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

es utilizada para actos de extorsión, secuestro, defraudación; dañando con ello la vida y seguridad de los mexicanos.

En México y la mayoría de los países de América Latina, cuando hablamos de extorsión, nos referimos principalmente a tres modalidades:

1. El engaño telefónico. Puede suceder cuando se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas prepagadas de algún servicio.
2. La amenaza telefónica. Sucede cuando se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que paguemos cierta cantidad de dinero. En estos casos, el delincuente amenaza y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atentar contra nuestros familiares o nuestra persona.
3. Cobro por derecho de piso. Ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial.

Es de importancia mencionar de acuerdo por lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en su anuario estadístico 2019, a diciembre de 2019 a nivel nacional, había 122.0 millones de líneas del servicio móvil de telefonía, lo cual representó un incremento de 1.5% con respecto de diciembre de 2018. El total de líneas en 2019, se distribuyeron por tipo de contrato de la siguiente forma: **83.5% de las líneas a prepago**, 13.0% a pos-pago controlado y 3.5% a pos-pago libre.

**QUINTA.-** Por tal motivo y por las características de su fácil adquisición en lo respectivo al plan para contratar y por sus nulos requisitos para la obtención y





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

registro de un plan de telefonía, la delincuencia ha optado por el servicio de Pre-pago, donde se ocultan en el anonimato y falta de control y registro de saber que o quienes adquirieron el número en el cual realizan operaciones ilícitas, tales como la **extorción, secuestro o cualquier otra operación criminal a través de la telefonía celular**, impidiendo que las áreas de inteligencia de seguridad pública rastreen la geo-localización, ya que es común ver este número de teléfonos desaparecer al ser utilizados, es decir, después de la llamada de extorción o petición en un secuestro lo desechan, cambiando constantemente de números. Por lo anterior, **es importante que al día de hoy las empresas de telecomunicaciones tengan responsabilidad de seguridad con los usuarios**, y sea controlado el servicio de telefonía en los aspectos de contratación, ubicando a la persona o personas que contraten los mismos.

Cabe señalar que en el año 2009 el poder legislativo implemento un mecanismo de registro obligatorio de los dispositivos llamados sim card, para ese propósito se faculto a la entonces existente Comisión Federal de Telecomunicaciones, para elaborar y actualizar, mediante la participación de los concesionarios, el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT) mismo que solicitaban al usuario a enviar información a través de mensajes, por lo cual la carga se encontraba en el usuario y no de primera mano al momento de adquirir por parte de la Concesionaria telefónica.

Por lo cual y derivado como un mecanismo de control de usuarios evitando se den actos criminales a través de la tecnología celular, en el presente proyecto de decreto **se propone** que el registro y control de las líneas telefónicas móviles, se inicie desde el momento de su adquisición, con lo cual se cuente con datos inherentes al usuario, la supervisión por parte del concesionario, mediante un sistema informático.





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

También permitirá que exista un Registro de Usuarios que contendrá con una serie de informaciones relacionadas con la línea de telefonía móvil, dentro de las que se encuentre el número de línea, el número de identificación único de la tarjeta SIM, la fecha, y hora de activación, el nombre completo o razón social del usuario, los datos de su identificación oficial y CURP, el domicilio, los datos del concesionario, entre otros, información que se considerara como reservada de acorde a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública otorgando seguridad jurídica a las actuaciones realizadas por la autoridad correspondiente.

**SEXTA.** - Es menester de estas comisiones precisar que el **Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil**, será una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de delitos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dicho Padrón Nacional contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

1. Número de línea telefónica móvil;
2. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirido en la tarjeta SIM;
3. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;
4. Nacionalidad;
5. Número de identificación oficial con fotografía o Clave Única de Registro de Población del titular de la línea;



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

6. Datos Biométricos del usuario y, en su caso, del representante legal de la persona moral, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto;
7. Domicilio del usuario;
8. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;
9. Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea postpago o prepago, y
10. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

La información contenida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será confidencial y reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los concesionarios de telecomunicaciones, deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM, así como para prevenir el robo de identidad y el uso ilícito de las líneas telefónicas móviles, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica móvil.

**SÉPTIMA.** - El pasado 16 de marzo del año en curso, estas Comisiones dictaminadoras realizaron una mesa de trabajo virtual cuyo objetivo fue escuchar a los operadores de usuarios de telefonía móvil, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

y a la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada, en términos del artículo 184 del Reglamento del Senado de la República, que se establece que para el proceso de dictaminar las Comisiones pueden convocar a representantes de organizaciones y grupos interesados.

**OCTAVA.** – Durante los últimos años, en México se cometen una diversidad de delitos cometidos desde dispositivos telefónicos que representan una de las principales conductas que afectan y lastiman la tranquilidad y seguridad de la sociedad mexicana en su conjunto, al grado de que tales delitos han experimentado cierta normalización, dada su cotidianeidad y que sobre todo, vulneran la percepción de seguridad social y bienestar de las personas e inhiben la inversión formal, principalmente de pequeños y medianos empresarios.

Ante el escenario antes descrito, es que estas Comisiones Unidas consideramos de urgente resolución aportar y generar mecanismos varios encaminados a reducir drásticamente las actividades de las organizaciones del crimen organizado que operan bajo estas modalidades. Es por ello, que estos órganos dictaminadores consideramos que la creación de este Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil bajo la operación y vigilancia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, será una herramienta esencial en la búsqueda permanente de inhibir la comisión de este tipo de delitos así como una valiosa plataforma para lograr un mayor éxito en las investigaciones de las autoridades encargadas de la seguridad y de la administración y procuración de justicia en nuestro país lo que invariablemente se redondeará en una mayor certeza y seguridad jurídica para la ciudadanía en su conjunto.

**NOVENA.** - En virtud de las valoraciones de orden factico y jurídico que fueran vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y Estudios Legislativos, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente proyecto de decreto por el que:

### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos, 176, y 190, fracciones VI, primer párrafo, y VII, y se adiciona una fracción XLII Bis al artículo 15; un Capítulo I Bis denominado "Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Séptimo, con los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quáter, 180 Quintus, 180 Sextus y 180 Septimus; un Capítulo II Bis denominado "Sanciones en materia del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Décimo Quinto, con los artículos 307 Bis, 307 Ter, 307 Quáter y 307 Quintus, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

#### **Artículo 15. ...**

##### **I. a XLII. ...**

**XLII Bis.** Instalar, operar, regular y mantener el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información con las autoridades competentes, así como establecer los procedimientos para validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que establezca para tal efecto;

##### **XLIII. a LXIII. ...**





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**Artículo 176.** El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones, **el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil** y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

### **Capítulo I BIS**

#### **Del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil**

**Artículo 180 Bis.** El Instituto expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la debida operación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de delitos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios en sus diferentes modalidades y que obran en el Padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**Artículo 180 Ter. El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:**

- I. Número de línea telefónica móvil;**
- II. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM;**
- III. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;**
- IV. Nacionalidad;**
- V. Número de identificación oficial con fotografía o Clave Única de Registro de Población del titular de la línea;**
- VI. Datos Biométricos del usuario y, en su caso, del representante legal de la persona moral, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto;**
- VII. Domicilio del usuario;**
- VIII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;**
- IX. Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea postpago o prepago, y**
- X. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.**





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Para efectos de este artículo, se entenderá como tarjeta SIM al dispositivo inteligente desmontable utilizado en los equipos móviles, con objeto de almacenar de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante determinada red.

Artículo 180 Quáter. El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos, para la activación del servicio de la línea telefónica móvil, en términos de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.

Artículo 180 Quintus. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar e ingresar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la información relativa a altas, bajas, y demás movimientos asociados a la línea telefónica móvil, que permitan mantener actualizado el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter, fracción X, de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea telefónica móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente o su baja del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas aplicables.

La baja de un número de línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de seis meses.

Artículo 180 Sextus. El Instituto validará y corroborará la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, podrá solicitar a los concesionarios las aclaraciones pertinentes sobre los datos registrados.





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**Artículo 180 Séptimus.** El Instituto habilitará los mecanismos de consulta para que cualquier persona física o moral que acredite fehacientemente su personalidad pueda consultar únicamente los números telefónicos que le están asociados.

La información contenida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis será confidencial y reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y 190 de esta Ley y demás disposiciones relativas.

**Artículo 190. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular, **y realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.**

...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por **los titulares o propietarios**, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, **y proceder a realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; así como, realizar** la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya **el Instituto para efectos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil** o la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones **administrativas y legales** aplicables;

VIII. a XII. ...

...

## Capítulo II Bis

### Sanciones en materia del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil

**Artículo 307 Bis.** Los concesionarios de telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:

- I. Efectuar extemporáneamente el registro de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general;
- II. No registrar un número de línea telefónica móvil;
- III. No registrar las modificaciones o presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil,
- V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y
- VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona

Artículo 307 Ter. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

- I. De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción I;
- II. De 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, a las referidas en las fracciones II y III;
- III. De 2,000 a 4,000 Unidades de Medida y Actualización, a la prevista en la fracción IV;
- IV. De 10,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, a la señalada en la fracción V, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

**Artículo 307 Quáter.** La aplicación de las sanciones a que se refiere este Título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.

**Artículo 307 Quintus.** Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de instalar, operar, regular y mantener el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, se realicen con cargo a su presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados serán responsables de cubrir sus costos de implementación, mantenimiento y operación, incluyendo los de conectividad a los servidores del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

**Tercero.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, deberá emitir las





**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el presente Decreto.

La no emisión de las disposiciones de carácter general en el plazo referido en el párrafo anterior, dará motivo a responsabilidad administrativa para los integrantes del órgano de gobierno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Cuarto.** En el caso del registro de líneas telefónicas móviles, en cualquiera de sus modalidades, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, contarán con un plazo de dos años a partir de su publicación para cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el presente Decreto.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, durante el plazo de dos años a que hace referencia el párrafo anterior, deberán realizar una campaña de información dirigida a sus clientes, con la anticipación que les permita cumplir con su obligación de registrar y actualizar sus datos. Para tal efecto los usuarios deberán presentar ante el concesionario o autorizado de que se trate la tarjeta SIM, así como la documentación fehaciente a que hace referencia el artículo 180 Ter de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o a través de los medios tecnológicos que faciliten a los usuarios el registro. También deberán ser informados de que, en caso de no realizar dicho trámite dentro del plazo señalado, se les cancelará la prestación del servicio relacionado con la línea telefónica móvil de que se trate, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado para el registro de titulares o propietarios de las líneas telefónicas móviles, el Instituto solicitará a los concesionarios de



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados, la cancelación en forma inmediata de aquellas líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

**Quinto.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán realizar el registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil, conforme a lo previsto en el presente Decreto, transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de que el Instituto emita las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el presente Decreto.

**Sexto.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los concesionarios de telecomunicaciones, deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o de las tarjetas de SIM, así como para prevenir el robo de identidad y el uso ilícito de las líneas telefónicas móviles, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica móvil.

Senado de la República, a los 25 días del mes de marzo de 2021





REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

### COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

25 DE MARZO DE 2021

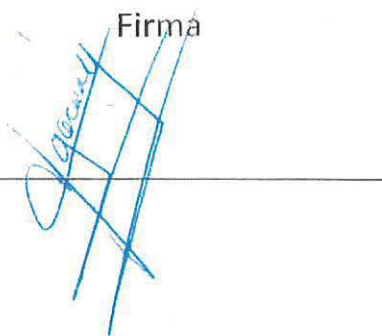
16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senador: Ángel García Yáñez





REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Artilio del Carmen Abo Cabutah



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;**

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Claudia Esther Balderas Espinoza





REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Eunice Renata Romo Molina



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora Gabriela Benavides Cobos



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;**

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Gricelda Valencia

*Gricelda Valencia*





REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

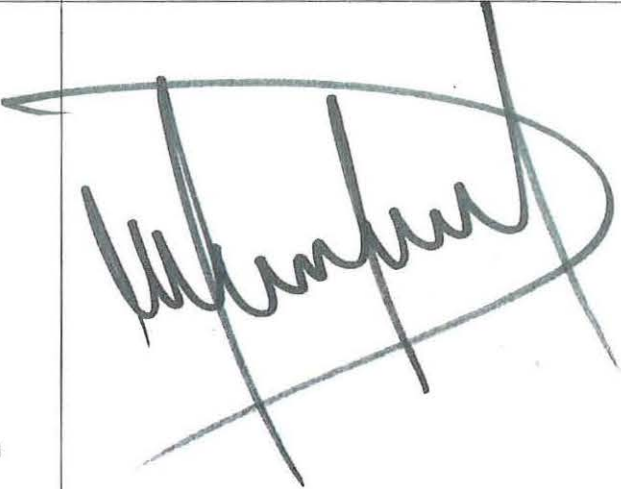
## LISTA DE ASISTENCIA

### COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre	Firma
<p data-bbox="219 907 513 943">Senadora/Senador:</p>  <p data-bbox="261 1323 745 1359">Miguel Ángel Mancera Espinosa</p>	



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre	Firma
San Antonio Martindal Campo Senadora/Senador: <u>Martindal Campo</u>	





REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;**

25 DE MARZO DE 2021

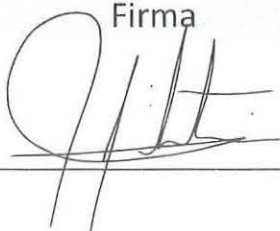
16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Noé Castañón

  
\_\_\_\_\_



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Croc Pérez Cuellar



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

### COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senador: Primo Dothé Mata





REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

### COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: SERGIO PEREZ FLORES



REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## LISTA DE ASISTENCIA

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;**

25 DE MARZO DE 2021

16:00 HORAS

Modalidad a distancia

Nombre

Firma

Senadora/Senador: Xóchitl Gálvez Ruiz



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MARTES 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

### LISTA DE ASISTENCIA



**Sen. Manuel Añorve Baños  
Presidente**





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MARTES 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

### LISTA DE ASISTENCIA



---

**Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo  
Integrante**



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MARTES 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

### LISTA DE ASISTENCIA



---

**Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge  
Integrante**



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MARTES 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

### LISTA DE ASISTENCIA



---

**Sen. Luis David Ortiz Salinas  
Integrante**





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MARTES 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

### LISTA DE ASISTENCIA



---

**Sen. Salomón Jara Cruz  
Secretario**



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MARTES 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

### LISTA DE ASISTENCIA




---

**Sen. Nestora Salgado García**  
**Integrante**



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

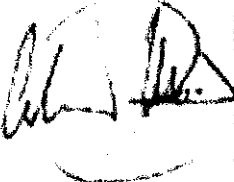
**COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ángel García Yáñez 		X	



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Arturo del Carmen Moo Chutch			





PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Claudia Esther Balderas Espinoza			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.


### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Eunice Renata Romo Molina</b>			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.


### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
GABRIELA BENAVIDES COBOS			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Gricelda Valencia de la Mora</b>			





PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

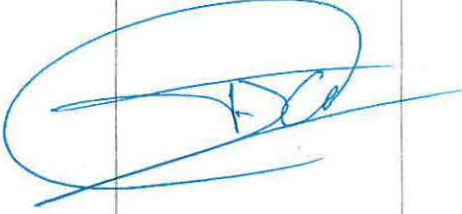
**COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="193 1104 478 1234"><b>Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</b></p>			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noé Castañón		 Con voto Particular	





PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Pérez Cuñillón	✓		



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

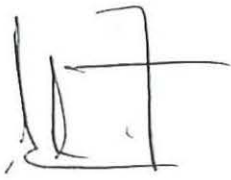
**COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Primo Dothé Mata</b>			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SERGIO PEREZ FLORES			



PROYECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Xóchitl Gálvez Ruiz			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ABRIL 6 DE 2021



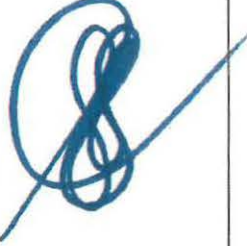
SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<p>PRESIDENTE</p>  <p>Manuel Añorve Baños</p>				



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ABRIL 6 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo				



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ABRIL 6 DE 2021



SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Gina Andrea Cruz Blackledge				



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ABRIL 6 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortíz Salinas			<i>Luis D. Ortíz</i>	





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
ABRIL 6 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SECRETARIO Salomón Jara Cruz				



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ABRIL 6 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Nestora Salgado García				